

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres de octubre de dos mil veintidós

Radicado 05001310301920220033900

Decisión: Inadmite demanda.

1) Toda vez que en el certificado de tradición del bien objeto de la hipoteca, en la anotación 020 se encuentra inscrito embargo en proceso ejecutivo singular de radicado 017-2020-00429 comunicado por el Juzgado 17 Civil Municipal de Medellín (Cfr. Fol. 10 Archivo 05), deberá manifestar el ejecutante si ha sido citado como acreedor con garantía real en los términos del artículo 462 del C.G.P. en el referido proceso.

En ese orden, el Despacho **inadmite** la demanda para que en el término establecido en el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P. subsane el defecto advertido en esta providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 019

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a35a64c751c3b6f027b8a7d2145a4e9eeddd604105f22f21672ffe299fec49cd**

Documento generado en 03/10/2022 04:46:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>